



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620160007400
Medio de control o Acción	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
Demandado	Elvira Rodríguez Rodríguez
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En atención al informe al secretarial que antecede, da cuenta que al momento de admitir la demanda en proveído de fecha 16 de agosto de 2016, el Despacho advirtió que la demanda estaba encausada contra el señor Andrés Brochero Barrios como destinatario del acto administrativo acusado mediante el cual se le reconoció pensión de jubilación, quien al momento del inicio del presente proceso había fallecido como se estableció en los documentos aportados como prueba, siendo la señora Elvira Matilde Rodríguez Rodríguez, quien figura como sustituta pensional del mismo. Por lo tanto, se dispuso tenerla como demandada y se ordenó su notificación personal en la carrera 8 No. 2-32 de Suan Atlántico.

Sin embargo, la parte actora realizó todo el trámite de notificación personal al fallecido Andrés Brochero Barrios, con el envío de comunicación y aviso expedido por la secretaría del Despacho, a la dirección señalada.

Así las cosas, es menester indicar que se dejará sin efecto la notificación realizada al causante Andrés Brochero Barrios, y se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de la señora Elvira Matilde Rodríguez Rodríguez, en la dirección antes enunciada.

En mérito de lo expuesto, se

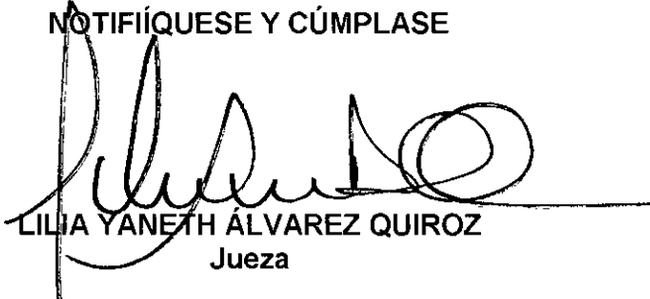
DISPONE:

PRIMERO: DÉJESE sin efectos la notificación realizada al causante Andrés Brochero Barrios.

Radicación 08-001-3333-006-2016-00074-00
Demandante: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales
de la protección Social - UGPP
Demandado: Elvira Rodríguez Rodríguez
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda la notificación a la señora Elvira Matilde Rodríguez Rodríguez en la carrera 8 No. 2-32 de Suan Atlántico, como se ordenó en auto de fecha 16 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte de motiva de dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 31 DE HOY 9 DE JULIO DE 2019 A
LAS 08:00 A.M.
12 JUL. 2019
GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA